

Constancia Secretarial: 1 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se notificó mediante curador ad litem quien contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio N° 1219

Popayán, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA S.A.
Demandado: Israel Trujillo Agredo
Radicado: N° 2019-00540

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica BBVA S.A., por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, frente al señor ISRAEL TRUJILLO AGREDO, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el 29 de noviembre de 2019, de la siguiente manera:

Por concepto de capital adeudado la sumas de \$ 110.881.390, contenida en el pagaré s/n base de la presente ejecución, más los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, Así mismo por el capital de cada una de las cuotas dejadas de cancelar mas sus intereses de plazo y de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó mediante curador ad litem a quien se notificó mediante correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, sin embargo, y aunque la parte ejecutada contestó, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

CONSIDERACIONES:

A la demanda se acompañó como títulos de recaudo un pagaré si número, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO BBVA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISRAEL TRUJILLO AGREDO** en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS.M/CTE** (\$ 5.238.739,11).

TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

Nº. 077 en la fecha, **02-09-2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria